



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION NÚMERO 4918
(13 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE201872110000016893 del 17 de mayo de 2018”

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el Señor **JOSE CORTES CARDOSO** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.484.908, actuando en calidad de representante legal de la empresa **RISK & SOLUTIONS GROUP LIMITADA**, identificada con NIT 830.129.581-4 con domicilio en la Cra 49 No. 94-54 en la ciudad de Bogotá, radicado bajo el número **11EE201872110000016893** del 17 de mayo de 2018, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral del señor **ROBIN ANDRES CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.053.120 de Bogotá.

Que la mencionada solicitud fue asignada mediante Auto 3674 del 29 de octubre del 2018 por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **ASTRID LOZANO CAMACHO** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión correspondiente de acuerdo con la norma.

Mediante radicado con No. **08SE2018721100000015874** de fecha 11 de noviembre del 2018 la inspectora designada, realizó solicitud a la empresa **RISK & SOLUTIONS GROUP LIMITADA** solicitando información documental para proceder con el trámite en mención.

Que, mediante radicado con número **08SE2018721100000015874** de fecha 03 de marzo del 2019 la empresa **RISK & SOLUTIONS GROUP LIMITADA**, representada legalmente por el señor JOSE CORTES CARDOSO, allego respuesta a la comunicación con número **08SE2018721100000015874**, manifestando que el señor **ROBIN ANDRES CASTAÑEDA** se encontraba desvinculado de la empresa desde el dieciocho (18) de junio del 2018 por renuncia voluntaria de lo cual adjunta el documento con la manifestación por parte del trabajador de renunciar y terminar la vinculación laboral sostenida hasta el momento.

Mediante Auto No. 2639 del 04 de septiembre del 2022 se reasigno el trámite radicado bajo No. **11EE201872110000016893** a la inspectora **GABRIELA FLOREZ MORA** para darle continuidad con el trámite.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, “por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”*, en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE201872110000016893 del 17 de mayo de 2018"

"Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que:

"(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor **JOSE CORTES CARDOSO** identificado con Cédula de Ciudadanía Número **19.484.908**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **RISK & SOLUTIONS GROUP LIMITADA**, identificada con NIT 830.129.581-4 radicado bajo el número **11EE201872110000016893** fundamentó lo solicitud de la siguiente manera

(...) De conformidad con lo previsto en la ley colombiana en desarrollo de la facultad prevista en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, acudimos ante este Despacho, con el fin de solicitar, tramitar y obtener la autorización que se refiere la mencionada disposición legal a efectos de dar por finalizado el contrato de trabajo del señor trabajador **ROBIN ANDRES CASTAÑEDA** identificado con CC 80.053.120 de Bogotá, quien estando como empleado activo de la compañía y que presenta unas recomendaciones médicas para laborar, ha cometido una falta grave contra la empresa y sus obligaciones contractuales, dado que existe suficiente material probatorio que indica acerca de su mala actitud laboral, groserías y agresiones verbales constantes que ha emitido contra compañeros, empleados y funcionarios de la compañía según fundadas quejas serias, no obstante las débiles declaraciones verificadas por su parte recibidas en diligencia de descargos verificada con rigurosidad el día 28 de marzo del 2018, en ella admitió que ha tenido varias quejas contra su comportamiento laboral. Además, se ha recibido diversas manifestaciones relacionadas con irregularidades contra su actitud de trabajo significando que desacato ordenes e instrucciones muy concretas emitidas por parte del empleador. (...)

III. DEL CASO CONCRETO

Como se indicó en el acápite correspondiente a la competencia, el Ministerio del Trabajo conoce del trámite administrativo referente a la autorización de terminación del vínculo laboral al trabajador en situación de discapacidad, señalada en el numeral 24 del Artículo 2 de la resolución No. 2143 de 2014, emanada de este Ministerio, así como el procedimiento interno del Ministerio código VC-PD-05-AN-01 del 1 de julio de 2022, concordante con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, respecto de la protección en no autorizar la terminación del contrato debido a la limitación física del trabajador. La empresa solicita a este despacho la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con el **ROBIN ANDRES CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.053.120.

La solicitud fue sustentada de conformidad a la situación fáctica manifestada en el acápite anterior y jurídicamente la empresa fundamenta la solicitud en la causal del numeral 5 artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esta Entidad, a través del inspector asignado para el trámite realizó la solicitud del material probatorio para poder proferir una Resolución en derecho de conformidad a situación fáctica y jurídica real. Resultado de ello la empresa allegó respuesta manifestando un desistimiento expreso de la solicitud realizada, toda vez que el trabajador presento su carta de renuncia voluntaria. Motivo por el cual el hecho que derivó la petición ya no persiste.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE201872110000016893 del 17 de mayo de 2018"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del empleador toma ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo," (Subrayado fuera de texto)

Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que:

"(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"

De conformidad con lo anterior, frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, se decretará el archivo del expediente, ya que, no resulta de resorte de este Ministerio resolver su desvinculación, si se tiene en cuenta que el señor **ROBIN ANDRES CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.053.120, ya no labora con la empresa y por lo tanto ya no existe vínculo laboral.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud radicada con el número **11EE20187211000001689** del 17 de mayo de 2018, presentada por el señor **JOSE CORTES CARDOSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.484.908, actuando en calidad de representante legal de la empresa **RISK & SOLUTIONS GROUP LIMITADA**, identificada con Nit 830.129.581-4 con domicilio Cra 49 No. 94-54 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico jose.cortes@risk-solutions.co, denominada **PERMISO PARA AUTORIZACION DE TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y el señor **ROBIN ANDRES CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.053.120, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora en situación de discapacidad por desistimiento del trámite en razón de la renuncia presentada por el trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 art 67.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE201872110000016893 del 17 de mayo de 2018"

A el empleador: en su dirección de correspondencia Carrera 49 No. 94-54 en Bogotá.

A el empleado: en su dirección de correspondencia Calle 74C Bis Sur No. 17-27 en Bogotá

O a la dirección de correo electrónico que autoricen las partes para lo cual se enviara junto con la citación formato de autorización de notificación electrónica.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Gabriela Florez Mora

GABRIELA FLOREZ MORA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó y aprobó: G Flórez.